

**INE/CG904/2018**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE MORENA, IDENTIFICADO COMO INE/P-COF-UTF/110/2018/CDMX**

Ciudad de México, a 6 de agosto de dos mil dieciocho.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/P-COF-UTF/110/2018/CDMX**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Acuerdo de Escisión.** El dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó escindir el procedimiento administrativo identificado como INE/P-COF-UTF/76/2018/CDMX, a efecto que se analizara por cuerda separada elementos que se vinculan con la realización de Encuestas para la selección interna de candidatos de Morena. (Fojas 1-2 del expediente)

**II. Publicación en estrados del acuerdo de escisión.**

- a) El diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de escisión del procedimiento y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 3-4 del expediente)
- b) El veintidós de mayo de dos mil dieciocho, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el acuerdo de escisión, la cédula de conocimiento; por lo que, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 11 del expediente)

**III. Aviso de escisión del procedimiento al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/28953/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Secretario del Consejo General la escisión del procedimiento de mérito. (Fojas 5-6 del expediente)

**IV. Aviso de escisión del procedimiento oficioso al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.** El diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/28964/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Presidente de la Comisión de Fiscalización la escisión del procedimiento de mérito. (Fojas 7-8 del expediente).

**V. Notificación de escisión del procedimiento y emplazamiento al Representante Propietario de MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.**

- a) El diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/28954/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó la escisión del procedimiento oficioso de mérito y emplazó al Representante Propietario de Morena ante el Consejo General de este Instituto, para que en un plazo improrrogable de cinco días naturales contestara por escrito lo que considerara pertinente, exponiendo lo que a su derecho conviniera y ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 9-10 del expediente)
- b) Al respecto, cabe precisar que el partido no presentó escrito de respuesta al emplazamiento en el término concedido y a la fecha de elaboración de la presente, la Unidad Técnica de Fiscalización no ha recibido escrito alguno del instituto político en relación a los hechos materia del procedimiento.
- c) El quince de junio de dos mil dieciocho, mediante escrito sin número, el C. Horacio Duarte Olivares, en su carácter de representante de Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, señaló domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos autorizando profesionistas para ello. (Fojas 47-48)

**VI. Solicitud de información al Organismo Público Local de la Ciudad de México.**

- a) El veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/30594/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Organismo Público Local de la Ciudad de México, informara si Morena, comunicó ante ese organismo, el procedimiento interno de selección de candidatos, así como la remisión en copia certificada de la documentación que obrara en su poder. (Fojas 12-13 del expediente)
- b) El treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio SECG-IECM/3730/2018, el Organismo Público Local de la Ciudad de México, remitió la información y documentación solicitada. (Fojas 14-38-43 del expediente).

**VII. Razones y constancias.**

- a) El cuatro de junio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización, elaboró razón y constancia de la consulta.
- b) realizada en el sistema de diseminación y obtención de datos denominada internet, con el propósito de obtener mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos, respecto a la información vertida por Morena a los medios de comunicación respecto de su método de selección. (Fojas 37-39 del expediente).
- c) El diecinueve de junio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización, elaboró razón y constancia de la consulta realizada en el sistema de diseminación y obtención de datos denominada internet, con el propósito de obtener mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos, en relación a la realización de la encuesta para elegir al Coordinador de la Ciudad México. (Fojas 51-53 del expediente).
- d) El diecinueve de junio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización, elaboró razón y constancia de la consulta realizada en el sistema de diseminación y obtención de datos denominada internet, con el propósito de obtener mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos, respecto de la selección para Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, por Morena. (Fojas 54-55 del expediente).

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/110/2018/CDMX**

- e) El veinte de junio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización, elaboró razón y constancia de la consulta y obtención de documentación consistente en los Estatutos de Morena, realizada en el sistema de diseminación y obtención de datos denominada internet. (Fojas 59-86 del expediente).
- f) El veinticinco de junio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización, elaboró razón y constancia de la consulta y obtención de documentación, realizada en el sistema de diseminación y obtención de datos denominada internet, con el propósito de obtener mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos, respecto de los documentos relacionados al proceso de selección interna de Morena, publicados a través de su página oficial. (Fojas 87-147 del expediente).

**VIII. Requerimiento de información al Comité Ejecutivo Nacional de Morena.**

- a) El catorce de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/30595/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al Comité Ejecutivo Nacional de Morena, diversa información en relación a los métodos de selección de candidatos al interior de morena. (Fojas 40-46 del expediente).
- b) El diecinueve de junio de dos mil dieciocho, mediante escrito sin número, la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz, en su carácter de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político MORENA, dio respuesta al requerimiento de información. (Fojas 56-58 del expediente).

**IX. Constancias de consulta de expediente.**

- a) El dieciocho de junio de dos mil dieciocho, se apersonó en las oficinas que ocupa la Unidad Técnica de Fiscalización, la C. Mónica Aparicio Ángeles, profesionista autorizada por el Representante de Morena, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a fin de consultar las constancias que integran el expediente, las cuales se le pusieron a la vista para el efecto. (Fojas 49-50 del expediente)

**X. Acuerdo de Alegatos.**

- a) El veinticinco de junio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la investigación y notificar a las partes involucradas para que en un plazo de setenta y dos horas manifestara por escrito los alegatos que consideraran convenientes. (Foja 148 del expediente)

- b) EL veintisiete de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/34758/2018, se notificó al sujeto incoado a efecto de que en un plazo de setenta y dos horas formulara sus alegatos (Fojas 149-150 del expediente)
- c) Al respecto, cabe precisar que el partido no presentó escrito de respuesta de alegatos en el término concedido y a la fecha de elaboración de la presente, la Unidad Técnica de Fiscalización no ha recibido escrito alguno del instituto político en relación a los hechos materia del procedimiento.

**XI. Cierre de instrucción.** El dos de agosto de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento oficiosos de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

**XII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado en la vigésima sesión extraordinaria de fecha tres de agosto de dos mil dieciocho, por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por mayoría de cuatro votos a favor de la Consejera Electoral Dra. Adriana Favela Herrera y los Consejeros Electorales Dr. Benito Nacif Hernández, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez y el Consejero Presidente de la Comisión el Dr. Ciro Murayama Rendón y con un voto en contra de la Consejera Electoral Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles.

## **C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la

Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración de este Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Estudio de Fondo.** Una vez fijada la competencia, y al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente de mérito, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe en determinar si Morena omitió reportar egresos vinculados con la realización de Encuestas para la selección interna de sus candidatos, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en la Ciudad de México.

En ese sentido, debe determinarse si el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción IV en relación con el artículo 75, numeral 1, de Ley General de Partidos, así como los artículos 96, numeral 1; 127 numeral 1 y 195, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, mismos que para mayor referencia se precisan a continuación:

### **Ley General de Partidos Políticos**

***“Artículo 75.***

*1. El Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo al inicio de las precampañas determinará el tipo de gastos que serán estimados como de precampaña de acuerdo a la naturaleza de las convocatorias emitidas por los partidos políticos.”*

***“Artículo 79***

*1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:*

*a) Informes de precampaña:*

*IV. Los gastos de organización de los procesos internos para la selección de precandidatos que realicen los partidos políticos serán reportados en el informe anual que corresponda, y*

*(...)*

### **Reglamento de Fiscalización**

**“Artículo 96.  
Control de los ingresos**

*1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.*

*(...)*

**“Artículo 127.  
Documentación de los egresos**

*1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*

*(...)*

**“Artículo 195.  
De los conceptos integrantes del gasto de precampaña**

*1. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 75, numeral 1 de la Ley de Partidos, se estimarán como gastos de precampaña los relativos a propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, operativos, de propaganda utilitaria o similares, de producción de los mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares, bardas, salas de cine y de internet, gastos realizados en encuestas y estudios de opinión que tengan por objeto conocer las preferencias respecto a quienes pretendan ser precandidatos del partido político y cuyos resultados se den a conocer durante el proceso de selección de candidatos y se deberá cumplir con los requisitos dispuestos en el presente Reglamento, respecto de los de gastos de campaña.*

*(...)*

De las premisas normativas antes transcritas se desprende que los partidos políticos se encuentran sujetos a presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de la totalidad de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral; el cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar de manera integral el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas.

Lo anterior, con la finalidad de preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza, la transparencia y la rendición de cuentas; ello mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, coadyuvando a que la autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad; por consiguiente, la inobservancia de los artículos referidos vulnera directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

De tal modo, que sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el período fiscalizado se dio a los recursos públicos y privados que hubiera recibido el sujeto obligado, para así determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Considerando lo anterior, será preciso citar los preceptos legales que permitan vislumbrar de manera clara aquéllos derechos y obligaciones, inherentes a los partidos políticos, en relación a la selección interna de candidatos y a los gastos generados por este concepto.

En este sentido, será importante recalcar que los partidos políticos, son entidades de interés público con fines constitucionales que gozan de autonomía en cuanto a su funcionamiento, gestión y regulación interna, tal y como lo disponen los artículos 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos, así como 3, numeral 1, y 5, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos.

Considerando lo anterior, tal y como lo dispone el artículo 23, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Partido Políticos, son derechos de dichos entes públicos, entre otros, gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes, así como organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de Ley.

Asimismo, el artículo 34 de la Ley General de Partido Políticos, establece que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en la propia ley, en los respectivos Estatutos y Reglamentos que aprueben sus órganos de dirección; en relación al tema que nos ocupa el numeral 2, inciso d) del citado precepto, señala que son asuntos internos de los partidos políticos, entre otros, lo concerniente a los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, de lo establecido en el artículo 226, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se puede obtener la definición de lo que es un proceso interno de selección de candidatos a cargos de elección popular.

*Conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos, en los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.*

A mayor abundamiento, el artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos, establece las modalidades bajo las cuales se deberá llevar a cabo el proceso antes señalado, en los términos siguientes:

**Artículo 44.**

*1. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior y se desarrollarán con base en los Lineamientos básicos siguientes:*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/110/2018/CDMX**

**a)** *El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:*

**I.** *Cargos o candidaturas a elegir;*

**II.** *Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;*

**III.** *Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;*

**IV.** *Documentación a ser entregada;*

**V.** *Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;*

**VI.** *Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;*

**VII.** *Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;*

**VIII.** *Fecha y lugar de la elección, y*

**IX.** *Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.*

**b)** *El órgano colegiado a que se refiere el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior:*

**I.** *Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y*

**II.** *Garantizará la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso.*

Al respecto, se debe puntualizar que los partidos políticos, si bien tienen una finalidad específica como promover la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos,

hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, son completamente autónomos en lo que respecta a su vida interna.

En este sentido, los partidos políticos al ser autónomos en su vida interna, pueden determinar los procesos aplicables a la selección de sus candidatos

Establecido lo anterior, es dable señalar que la línea de investigación parte de la base de determinar la existencia de gastos por concepto de la realización de encuestas para la selección interna de candidatos de Morena en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en la Ciudad de México, es decir, verificar si existen elementos que se vinculen a la erogación de gastos por ese concepto.

En este orden de ideas, esta autoridad mediante razón y constancia, realizó la consulta a los Estatutos de Morena, mismos que corren agregados en las constancias del presente procedimiento, de los cuales se desprende que en su artículo 44, establece las bases y principios sobre los cuales se debe realizar la selección de candidatos a cargos de representación popular, tanto en el ámbito federal como local, en los siguientes términos:

“(…)

*Artículo 44. La selección de candidatos de MORENA a cargos de representación popular, tanto en el ámbito federal como en el local, se realizará en todos los casos, sobre las siguientes bases y principios:*

*a) La decisión final de las candidaturas de Morena resultará de la utilización armónica de los métodos de **elección, insaculación y encuesta** de acuerdo a lo señalado en este apartado.*

(…)”

**[Énfasis añadido]**

De lo anterior, se desprende que la selección interna de candidatos de Morena, se hará a través de la utilización armónica de los métodos de **Elección, Insaculación y Encuesta**.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/110/2018/CDMX**

Es preciso señalar, que de los Estatutos referidos no se desprende que la aplicación de los mismos, esté sujeta a un orden pues son independientes en su metodología, por lo que se pueden utilizar indistintamente de manera conjunta o separada.

Respecto de la materia que nos ocupa, cabe recalcar que la encuesta es una muestra representativa en la que los militantes dan su opinión respecto de una serie de preguntas en donde el candidato con mayor aceptación entre los encuestados obtiene el objetivo que se deseaba alcanzar.

Considerando lo anterior, se puede determinar que, para la realización de las encuestas, se utilizan recursos humanos, materiales y tecnológicos, que son cuantificables, las cuales son realizadas por empresas especializadas, contratadas por los Partido Políticos, lo que en su caso se traduce en un gasto.

Cabe recalcar, que los actos de selección interna de los candidatos generan que los partidos políticos, los militantes, afiliados y simpatizantes realicen actividades que son susceptibles de trascender al conocimiento de toda una comunidad o población entre la que se encuentran inmersas sus bases, a través de medios convencionales de publicidad (volantes, carteles, calendarios, etcétera) tendientes a lograr el consenso necesario para ser candidatos y que cuenten con el perfil que se identifique con la ideología sustentada por el propio partido; de ahí que en ocasiones, según lo que al efecto dispongan los Estatutos respectivos, exista la necesidad de consultar a las bases partidistas, cuyo resultado se traduce en la elección del candidato idóneo para ser postulado por el instituto político.

Continuando con la línea de investigación y a fin de determinar si Morena, en apego a sus Estatutos, rindió información a la autoridad electoral local, considerando que de conformidad a lo establecido en el artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales, esta autoridad solicitó información al Instituto Local Electoral de la Ciudad de México, respecto al procedimiento interno para la selección de los candidatos de Morena. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 277, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en el que se establece que los partidos políticos tienen la obligación de comunicar al Consejo General del Organismo Público Local, el procedimiento interno para la selección de candidatos, así pues, de las documentales que remitió dicho organismo se desprende lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/110/2018/CDMX**

Mediante oficio REO-MORENA-IEDF/23/2017, de ocho de noviembre de dos mil diecisiete, Morena informó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral de la Ciudad de México, lo siguiente:

1. La fecha de inicio del proceso interno.
  - El trece de diciembre de dos mil diecisiete.
2. El método o métodos que se utilizarían.
  - La decisión final resultará de la utilización armónica de los métodos de elección, insaculación y encuesta.
3. La fecha de expedición de la Convocatoria.
  - Veinte de noviembre de dos mil diecisiete.
4. Los plazos de cada fase del proceso interno

<b>Cargo</b>	<b>Fecha</b>
Registro de Jefe(a) de Gobierno	12 de diciembre de 2018
Registro de Diputados	29 de enero de 2018
Registro de Alcaldías	29 de enero de 2018
Fecha límite de otorgamiento del Registro de Jefe(a) de Gobierno	13 de diciembre de 2017
Fecha límite de otorgamiento del Registro de Diputados	05 de febrero de 2018
Fecha límite de otorgamiento del registro de Alcaldías	05 de febrero de 2018
Asamblea Estatal	11 de febrero de 2018
Asambleas Distritales	09 de febrero de 2018
Asambleas Delegacionales	07-08 de febrero de 2018

5. Los órganos responsables de la conducción y vigilancia del proceso.

<b>Órganos</b>
Asamblea Estatal Electoral
Asamblea Distrital Electoral
Asamblea Delegacional Electoral
Comisión Nacional de Elecciones
Comisión de Encuestas
Consejo Nacional
Comité Ejecutivo Nacional

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/110/2018/CDMX**

6. La fecha de celebración de Asambleas Estatales, Distritales, Municipales o en su caso de la Jornada Comicial.

<b>Tipo de Asamblea</b>	<b>Fecha</b>
Asamblea Estatal	11 de febrero de 2018
Asambleas Distritales	09 de febrero de 2018
Asambleas Delegacionales	07-08 de febrero de 2018

Asimismo, el Organismo Público Local, una vez analizado el oficio antes señalado, requirió mediante oficio IECM/DEAP/0433/2017, de dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete a Morena para que remitiera la información respecto de omisiones detectadas por el citado organismo, en los siguientes términos:

1. Especificar el método que sería utilizado
2. Fecha de determinación del registro de precandidatas y precandidatos
3. En caso que el método de selección de las candidaturas fuese por votación abierta a la ciudadanía o a su militancia, la fecha de la jornada comicial y la emisión de resultados. En su caso indicara el órgano encargados de la ratificación o designación de las candidaturas y la fecha de tal determinación.

El cinco de diciembre de dos mil diecisiete, Morena en respuesta al citado requerimiento, mediante oficio sin número, notificó fe de erratas a la contestación del oficio IECM/DEAP/0433/2017, en relación a los plazos y la modificación de los mismos en las fases del proceso interno, para quedar como sigue:

<b>Cargo</b>	<b>Fecha</b>
Registro de Jefe(a) de Gobierno	10 de diciembre de 2018
Registro de Diputados	28 de enero de 2018
Registro de Alcaldías	29 de enero de 2018
Fecha límite de otorgamiento del Registro de Jefe(a) de Gobierno	13 de diciembre de 2017
Fecha límite de otorgamiento del Registro de Diputados	05 de febrero de 2018
Fecha límite de otorgamiento del registro de Alcaldías	05 de febrero de 2018
Asamblea Estatal	11 de febrero de 2018
Asambleas Distritales	09 de febrero de 2018
Asambleas Delegacionales	07-08 de febrero de 2018

Asimismo, el diez de enero de dos mil dieciocho, mediante oficio REPMORENA-IECM/004/2017, el Representante de Morena ante el Consejo General del Organismo Público Local, informó al Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas, en relación a su oficio IECM/DEAP/0620/2017, que toda vez que la fecha límite para el registro de precandidaturas a Alcaldías y Diputaciones Locales tendría

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/110/2018/CDMX**

fecha límite el cinco de febrero de dos mil dieciocho, aún no contaban con el nombre de las personas que contenderían como precandidatos.

De lo anterior, se desprende que, si bien se señaló que serían utilizados de manera armónica los tres métodos de selección para definir a sus candidatos -Elección, Insaculación y Encuesta-, también lo es que de acuerdo a los oficios presentados por Morena ante el Organismo Público Local, dentro de las fechas consideradas en las fases del proceso interno, no se contempla una fecha o lapso de tiempo para la realización de una Encuesta, solo de la realización de Asambleas, en las cuales se eligen propuestas (Elección) para en su caso con estas realizar una Encuesta, esto tal y como se contempla en los Estatutos del partido.

Respecto de la información remitida por el Organismo Público Local, se considera documental pública en términos de lo establecido en el artículo 16, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ella consignado; en virtud de haberse emitido por parte de autoridad competente en ejercicio de sus funciones; mientras que la documentación presentada por el partido en relación a la realización de su proceso interno de selección, constituye una documental privada que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

En este orden de ideas y a fin de contar con mayores elementos, se solicitó información al Comité Ejecutivo Nacional, respecto de cuál o cuáles fueron los métodos de selección interna de Morena; de la respuesta vertida por dicho órgano interno, en su parte conducente señaló:

*“(...)Primeramente, es de señalar que NO OBRAN EN EL EXPEDIENTE, evidencias de proceso al interior de MORENA para selección de sus candidatos a Jefatura de Gobierno, Alcaldías y Diputados Locales, en el marco del Proceso Electoral de la Ciudad de México 2017-2018, menos aún de que dicho proceso interno se haya generado con precandidatos y/o encuestas.*

*También debe apuntarse que, en más de un procedimiento instruido en la Unidad Técnica de Fiscalización, se ha manifestado que se hicieron sondeos de opinión en algunos casos, SOLAMENTE PARA DETERMINAR LOS*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/110/2018/CDMX**

*NOMBRAMIENTOS DE COORDINADORES, figura que no se halla relacionada con la candidatura.*

*En esa tesitura, el presente desahogo AD CAUTELAM, es de la manera siguiente:*

*(...)*

*Insaculación.*

*(...)*

*Insaculación con registro de aspirantes en el momento de la Asamblea, en términos de la Convocatoria a los procesos de selección interna de candidatos/as a cargos de elección popular a nivel Federal y Locales 2017-2018, consultable en <https://morena.si/wp-content/uploads/2017/11/CONVOCATORIA-PROCESOS-INTERNOS-DE-SELECCI%C3%93N-DE-CANDIDATOS-2017-2018-PUBLICACI%C3%93N.pdf>*

*(...)"*

De lo manifestado por el partido político, señala que fue la Insaculación el método utilizado para la selección interna de sus candidatos, concatenado a lo informado al Organismo Público Local, se puede determinar que se establece un indicio sobre la veracidad de lo manifestado.

Considerando lo señalado y toda vez que los partidos políticos tienen la obligación de determinar y hacer públicos los criterios de la selección de sus candidatos internos, la Unidad Técnica de Fiscalización, con fundamento en los artículos 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 20 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, mediante consulta a través de internet se realizó razón y constancia respecto de la información obtenida en la página oficial de Morena.

De la información y contenido de los documentos publicados en la página de referencia, se puede encontrar la cronología y bases sobre los cuales se realizó la selección interna de candidatos, como a continuación se detalla:

Documento	Fecha del documento	Contenido del documento
Bases operativas Proceso Interno CDMX 2018	29/11/2017	Se publican Bases Operativas para selección de candidaturas para Jefe/a de Gobierno, Diputados/as por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Alcaldes/as y Concejales. Fechas de registro de aspirantes y la realización de:



**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/110/2018/CDMX**

Documento	Fecha del documento	Contenido del documento
		1 Asamblea Estatal 11/02/2018 33 Asambleas Distritales 09/02/2018 16 Asambleas por Demarcación 7 y 8/02/2018
Dictamen de aprobación de registro a Jefe de Gobierno	13/12/2017	Se publica APROBACIÓN de registros para Jefe de Gobierno
Acuerdo Asambleas (24 de enero de 2018)	23/01/2018	Se dejan sin efecto 16 Asambleas por Demarcación Se presentarán Concejales ante delegados de Asamblea Estatal 11/02/2018 Se señala como fecha para insaculación de Concejales 11/02/2018 Se publican nuevas fechas
Fe de erratas Bases Operativas (24 de enero 2018)	23/01/2018	Se modifican los numerales 1 y 2 de las Bases Operativas.
Domicilio Asambleas Distritales Locales	06/02/2018	Se publican los domicilios donde se llevarán a cabo las Asambleas Distritales.
Acuerdo sobre los procesos de Insaculación Locales (7 de febrero de 2018)	07/02/2018	Se señala fecha y hora para la Insaculación, así como circunscripción, Estado y cargo.
Dictamen aprobación registro Alcaldías (8 de febrero de 2018)	07/02/2018	Se publican registros APROBADOS para Alcaldes (16)
Fe de erratas (8 de febrero de 2018)	08/02/2018	Se modifica el numeral 1 de las Bases Operativas
Dictamen de aprobación de registros (9 de febrero de 2018)	09/02/2018	Se publican registros APROBADOS para Concejales (14 demarcaciones)
Alcance Dictamen aprobación de registros (15 de febrero de 2018)	15/02/2018	Se publican registros APROBADOS para Concejales (2 demarcaciones)
Dictamen de aprobación de Diputaciones Locales	27/03/2018	Se publican los registros APROBADOS de Diputados Locales (1 por cada uno de los 33 Distritos)

Dichos documentos constituyen una documental privada que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí

De lo anterior, se puede desprender lo siguiente:

- Conforme a lo establecido en el Acuerdo sobre los procesos de Insaculación, de siete de febrero de dos mil dieciocho, se estableció fecha y hora para realizar la Insaculación respecto de los cargos de Alcaldes y Diputado Local.
- En el Dictamen de aprobación de registro de Jefe de Gobierno, de trece de diciembre de dos mil diecisiete, se aprobaron dos registros para dicho cargo.

- En el Dictamen de aprobación de Diputaciones Locales, de veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, se aprobaron por la Comisión Nacional, treinta y tres registros, los cuales de conformidad al inciso t), del artículo 44<sup>1</sup> de los Estatutos de Morena, al ser una sola propuesta se considerará como única
- Para el cargo de Alcaldes, de acuerdo al Dictamen de aprobación de registro Alcaldías, de siete de febrero de dos mil dieciocho, se publicaron dieciséis registros aprobados para cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.
- Para el cargo de Concejales, de acuerdo al Dictamen de aprobación de registros de nueve de febrero de dos mil dieciocho y el alcance al Dictamen de aprobación de registros de quince del mismo mes y año, se publicaron noventa y seis registros aprobados para los mencionados cargos.

Del análisis a la documentación antes señalada, no se advierte que existan elementos que acrediten la realización de Encuestas para la selección interna de candidatos de los diversos cargos a contender en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en la Ciudad de México, ya que fue la **insaculación** y la **aprobación** de una sola propuesta que se consideró como única, la forma en que se designaron candidatos de Morena, esto realizando un análisis concatenado de la documentación obtenida por esta autoridad.

Ahora bien, si bien el partido político informó la utilización armónica de los métodos de elección, insaculación y encuesta, como ya se señaló los métodos pueden utilizarse de manera indistinta, sin que de las constancias se advierta la obligatoriedad de utilizar en una misma selección interna, todos los métodos señalados, pues en el caso concreto, al existir en su caso registro únicos, no fue necesario la realización de las encuestas.

Antes que esta autoridad se pronuncié al respecto de los hallazgos encontrados, no pasa inadvertido, que el Comité Ejecutivo Nacional, en su escrito de respuesta señala que se realizaron sondeos de opinión para determinar los nombramientos de coordinadores, por lo anterior, obra en el expediente constancia de información respecto de la manifestación vertida.

---

<sup>1</sup> **Artículo 44°.** La selección de candidatos de MORENA a cargos de representación popular, tanto en el ámbito federal como en el local, se realizará en todos los casos, sobre las siguientes bases y principios: (...) t) En caso de que haya una sola propuesta para alguna de las candidaturas se considerará como única y definitiva.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/P-COF-UTF/110/2018/CDMX**

Al respecto, se pudo conocer que el diecinueve y veinte de agosto de dos mil diecisiete, se realizó una Encuesta para el cargo de Coordinador en la Ciudad de México, en dicha encuesta contendieron los CC. Claudia Sheinbaum Pardo, Ricardo Monreal Ávila, Martí Batrés Guadarrama y Mario Delgado Carrillo.

Ahora bien, como podemos observar la encuesta se realizó el diecinueve y veinte de agosto de dos mil diecisiete, fechas que de conformidad a lo establecido en el Acuerdo INE/CG596/2017, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, no se encuentra dentro del periodo de precampaña, sin embargo se debe precisar, que esta autoridad no es omisa en la revisión del reporte del gasto por este concepto, por lo que de la verificación a los registros contables del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), respecto del gasto ordinario 2017, se desprendió lo siguiente:

Referencia Contable	Fecha de registro	Descripción de la Póliza	Documentación adjunta
ING-24/07-17	20-10-2017 20:09:08	Ref-9616, Ingresos por transferencias, del C.E.E. CDMX al C.E.N. Eg BBVA, Encuestas	• .Ficha de depósito transferencia.

Tal y como se desprende de lo anterior, Morena sí realizó el registro en el Sistema Integral de Fiscalización por concepto de Encuesta para la elección de su Coordinador en la Ciudad de México, sin que dicho proceso se realizara durante la temporalidad del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en la Ciudad de México.

Ahora bien, no pasa desapercibido que, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las irregularidades que se detecten durante la revisión del informe anual 2017 del sujeto obligado en la Ciudad de México, por lo que en su caso, si se actualizara alguna vulneración en materia registro y/o comprobación en relación a los gastos materia de análisis, ésta será sancionada en la Resolución que en su momento emita este Consejo General.

En este orden de ideas, resulta importante señalar que los hallazgos localizados por esta autoridad, consistentes en material impreso (volante y calendario) mismos que se encuentran detallados en el Anexo 3.8\_Anexo 1 Morena, de los anexos del Dictamen y la Resolución, identificados con los números **INE/CG318/2018** e **INE/CG319/2018**<sup>2</sup>, aprobados por el Consejo, en sesión extraordinaria de fecha

<sup>2</sup> Anexo que puede ser consultado en la página de Internet del Instituto Nacional Electora, con la liga: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95682/CGex201804-04-rp-3-8.pdf>

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/110/2018/CDMX**

cuatro de abril de dos mil dieciocho, ya fueron materia de análisis y pronunciamiento de esta autoridad en el procedimiento INE-P-COF-UTF-76/2018/CDMX, resuelto por el Consejo General, en sesión ordinaria de veinte de junio de dos mil dieciocho mediante Acuerdo INE/CG545/2018<sup>3</sup>, de la cual se desprendió lo siguiente:

- ✓ Que no se tienen elementos que acrediten que el partido realizó un proceso de selección interna por lo que hace al cargo de diputado local en la Ciudad de México.
- ✓ Que los hallazgos obtenidos no cumplen con el requisito de finalidad, toda vez que los elementos no generaron un posicionamiento respecto del proceso de precampaña del Proceso Electoral en curso.
- ✓ Que el calendario y el volante no son propaganda de precampaña, en virtud de que no constituyeron un posicionamiento para un puesto de elección popular en beneficio del partido o los ciudadanos incoados.

Por todo lo anterior, se arriba a la conclusión que no es posible vincular ninguno de los elementos recabados por la autoridad ni las pruebas documentales, que obran en el presente con la realización de Encuestas para la selección interna de candidatos de Morena en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en la Ciudad de México.

Lo anterior, si consideramos que existe correspondencia en la información proporcionada por Morena, con la obtenida a través del Organismo Público Local y lo publicado en la página oficial del partido y que, de los hallazgos localizados por esta autoridad, no se puede arribar a la certeza de la realización de una encuesta para la selección interna de candidatos.

Aunado a ello, del análisis en estudio, tampoco existen elementos objetivos, pues si bien es cierto se realizó un proceso de selección interna de candidatos por el partido, también lo es que **no se acredita que fue la Encuesta**, el método que se utilizó para dicha selección.

En razón de lo vertido anteriormente, se considera que no existen elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido 79, numeral 1, inciso a), fracción IV en relación con el artículo 75, numeral 1, de Ley General de Partidos,

---

<sup>3</sup> Resolución que puede ser consultada en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral, con la liga: <http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/96417/CGor201806-20-rp-21-17.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

así como los artículos 96, numeral 1; 127 numeral 1 y 195, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, por lo que se concluye que el partido Morena no vulneró la normatividad aplicable en materia de fiscalización, por ello, el procedimiento en que se actúa debe declararse **infundado**.

**3.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1 y 44, numeral 1, incisos j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra de MORENA en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente Resolución.

**TERCERO.** En términos de lo dispuesto en los artículos 40 y 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación los recursos que proceden en contra de la presente determinación son los denominados “recurso de apelación” y “juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano”, según sea el caso, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/110/2018/CDMX**

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de agosto de 2018, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles; no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**